



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/146/2021

Por el que se aprueba una sede alterna, para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Municipal Electoral 93 de Teotihuacán, Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios de ejecución para la operación de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídica Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/146/2021

Por el que se aprueba una sede alterna, para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Municipal Electoral 93 de Teotihuacán, Estado de México
Página 1 de 12

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Reglamento: Reglamento de Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de las Bases

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases.

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, a través del acuerdo INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización de las Bases y en el punto tercero dispuso que los órganos superiores de dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo entre el veintiuno y veintiocho de febrero del año de la elección.

2. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo

En sesión extraordinaria del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/69/2021, este Consejo General aprobó los Lineamientos de Cómputo.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

3. Aprobación de los Criterios

En sesión extraordinaria del diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/122/2021, este Consejo General aprobó los Criterios.

4. Registro de las Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024, entre ellos, el de Teotihuacán.

5. Desarrollo de la Jornada Electoral

La jornada electoral del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el domingo seis de junio del año en curso.

6. Celebración de Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte del Consejo General

Este Consejo General el día de la fecha se encuentra celebrando sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2021, que deben llevar a cabo los consejos distritales y municipales del IEEM.

7. Solicitud de sede alterna

El nueve de junio del año en curso, se recibió en la SE vía correo electrónico el oficio número IEEM/CME93/155/2021, suscrito por la presidenta y la secretaria, así como por consejeras y consejeros del consejo municipal electoral número 93, con sede en Teotihuacán, Estado de México, a través del cual solicitan a la presidencia de este Consejo General lo siguiente:

“... a fin de solicitarle de la manera más atenta se nos permita llevar a cabo un cambio de sede, siendo este un espacio que se encuentra en el interior de las instalaciones del Instituto Electoral ubicado en Paseo Tolloca, número 944, Colonia Santa María Tlapaltitlán(sic) Toluca México para poder realizar el Cómputo Municipal, esto derivado a los acontecimientos de eventos

vandálicos, ingreso a las instalaciones que ocupa este Consejo Municipal, daño en los bienes a las instalaciones de la junta, por parte de la ciudadanía, candidatos y representantes de partidos políticos, robo de paquetes electorales y el hecho de poner en peligro la seguridad y vida de los integrantes del consejo y personal de junta que se suscitaron los días 6 y 7 de junio del año en curso una vez concluida la jornada electoral, por tal motivo no contamos con las condiciones de seguridad y resguardo tanto para el consejo y personal de junta así como de los 62 de 75 paquetes electorales que fueron redireccionados al consejo distrital número 39 de Acolman de Nezahualcóyotl, al momento de encontrarse una considerable cantidad de ciudadanía, siendo aproximadamente 400 personas que se manifestaban de manera agresiva alrededor de la junta, motivo por el cual solicitamos de manera más atenta se requiera al Consejo Distrital número 39 haga entrega de los paquetes electorales que tiene bajo su resguardo y una vez hecho lo anterior, se realice el traslado de los citados paquetes que se encuentran en dicho consejo, mismo que se encuentra ubicado en calle 5 de febrero s/n, Colonia Centro, Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 55870, garantizando la integridad y seguridad de los mismos, con la finalidad de llevar a cabo el cómputo municipal correspondiente a este Municipio con las condiciones adecuadas, tal y como lo solicitamos.”

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos municipales electorales, así como proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción XII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la misma Base, numeral 5, indica que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de

los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridades en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), o), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El Capítulo VII del Título III prevé las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, dispone que los OPL deberán emitir los lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, establece las Bases.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VIII, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

En términos del artículo 185, fracción XII, es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

Como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con un consejo municipal, que funcionará durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones I, II, IV y V, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita el Consejo General; intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos; realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; así como expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla

que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

El artículo 372, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

El artículo 373, párrafo primero, precisa que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

La fracción VII del citado artículo, menciona que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

El artículo 374, establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.

Reglamento

El artículo 115, fracción IV, menciona que son ininterrumpidas las sesiones a las que se convoquen los consejos municipales, para el cómputo de la elección que corresponda.

El artículo 153, establece que las sesiones ininterrumpidas tienen por objeto realizar el cómputo el cómputo municipal para las elecciones de los ayuntamientos, las cuales se celebrarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión y se registrarán por el CEEM y por los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del IEEM, mismos que se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, ambos emitidos por el INE.

Lineamientos de Cómputo

El numeral 2.3 prevé lo relativo a la planeación o habilitación de sedes alternas.

En la segunda viñeta se refiere que en la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, similares a las establecidas para el área de resguardo en la sede del consejo distrital o municipal.

En la tercera viñeta se precisa que se debe prever que en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a internet con el objeto de asegurar la operatividad del sistema informático de apoyo al cómputo y el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo, así como del recuento de votos, en su caso.

El numeral 2.3.1 indica el procedimiento para el traslado a una sede alterna.

Criterios

El Criterio 2.4, numeral 1, señala que la SE remitirá al Consejo General, las determinaciones sobre el traslado a una sede alterna para su visto bueno.

El Criterio 3.3, numeral 15, determina que la presidencia de los consejos distritales y municipales deberá prever lo necesario para el traslado a una sede alterna, como una medida excepcional que permita el desarrollo de los cómputos.

En el Criterio 3.5, numerales 1 al 3, se precisan las funciones de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, relacionadas con el traslado a una sede alterna.

III. MOTIVACIÓN

El consejo municipal electoral 93 de Teotihuacán solicitó a la Presidencia de este Consejo General, el cambio de sede para llevar a cabo la sesión ininterrumpida de cómputo municipal, toda vez que, en el lugar que ocupa dicho órgano desconcentrado, no se cuentan con las garantías necesarias de seguridad para desarrollar las actividades relativas a dicha actividad, lo anterior, derivado de los hechos acontecidos los días seis y siete de junio, por lo que a su consideración, se carecía, de las

condiciones necesarias para el resguardo del personal y de 62 de los 75 paquetes electorales.

Al respecto, el numeral 2.3 de los Lineamientos de Cómputo establece que para el caso de que un consejo municipal, solicite la realización del cómputo se efectúe en una sede alterna, se tendrá que garantizar que se destine un área específica para el resguardo de los paquetes electorales, asimismo, se deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad; por otro lado, se tendrá que implementar o instalar los elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a Internet con el objeto de asegurar la operatividad del Sistema Informático y el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo, así como del recuento de votos.

Con base en lo anterior, y derivado de las condiciones de inseguridad que imperan en la sede del consejo municipal electoral número 93 de Teotihuacán, relatadas en la punto 7 del apartado de antecedentes del presente acuerdo, y toda vez que, no se pudo iniciar con la sesión ininterrumpida de cómputo municipal, este Consejo General considera procedente la utilización de una sede alterna para llevar a cabo la citada sesión, a efecto de garantizar el correcto desarrollo de la misma, la seguridad de quienes integran ese órgano, así como la debida integridad de la documentación electoral.

En ese sentido, este Consejo General aprueba como sede alterna para llevar a cabo la sesión de cómputo municipal del referido Consejo Electoral, el Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM ubicado en Paseo Tollocan 1208, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, cuyas instalaciones cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa aplicable, para realizar la sesión en comento.

Toda vez que los paquetes electorales correspondientes a la elección de integrantes de ayuntamientos del municipio de Teotihuacán, Estado de México se encuentran resguardados en las instalaciones del consejo distrital número 39 de Acolman de Nezahualcóyotl, por las razones y motivos que refieren en su solicitud de cambio de sede deberá formarse una Comisión por parte de los integrantes de dicho consejo municipal, a efecto de solicitar la entrega de los mismos. Para ello, deberá instrumentarse el procedimiento para el traslado a una sede alterna, precisado en el numeral 2.3.1 de los Lineamientos de Cómputo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba una sede alterna para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Municipal Electoral 93 de Teotihuacán, Estado de México.
- SEGUNDO.** Se habilitan como sede alterna para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal del consejo municipal electoral 93 de Teotihuacán, Estado de México, las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM, cito en Paseo Tollocan 1208, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- TERCERO.** Para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales del consejo distrital número 39 de Acolman de Nezahualcóyotl a la sede alterna aprobada por el punto Segundo, los integrantes del consejo municipal electoral 93 de Teotihuacán, deberán formar una comisión a efecto de solicitar la entrega de los mismos.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Notifíquese a los integrantes del consejo municipal 93 de Teotihuacán, Estado de México, así como a los integrantes del consejo distrital 39 con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar, por conducto de la DO.
- SEXTO.** Para efecto del traslado y resguardo de los paquetes electorales y demás documentación electoral a la sede alterna, a fin de iniciar el cómputo municipal respectivo, se aplicará en lo conducente lo previsto por el numeral 2.3 de los Lineamientos de Cómputo.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de la DO, de la DA y de la DJC, la aprobación del presente instrumento, a efecto de que provean lo necesario para la ejecución de todas y cada una de las actividades que se deriven del mismo.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

OCTAVO. Notifíquese este acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2021, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.